



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2013/0014 **D. CARLOS MUNUERA GIL**
Fecha: 30/07/2015 C/ SAN AGUSTÍN, 30, BAJO
30430 CEHEGÍN-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: CARLOS MUNUERA GIL **NIF/CIF:** 77.705.566C
NIMA: 3020131608

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: CARRETERA DEL CAMPILLO, 9
Población: CEHEGÍN-MURCIA
Actividad: CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT)

Visto el expediente nº **AU/AAU/2013/0014** instruido a instancia de **CARLOS MUNUERA GIL** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación de gestión de residuos, en el término municipal de Cehegín, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de noviembre de 2013 (BORM núm. 299, de 28/12/2013), se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) en el término municipal de Cehegín, a solicitud de Carlos Munuera Gil.

Segundo. El 27 de enero de 2014 D. Carlos Munuera Gil presenta solicitud de autorización ambiental única y documentación para la misma actuación, en Carretera del Campillo, 9, P.I. El Muladar, término municipal de Cehegín; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma.

Tercero. Al expediente se ha aportado Certificación urbanística de 31 de octubre de 2012, acreditativa de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. El 16 de abril de 2014 se remite al Ayuntamiento de Cehegín la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Quinto. El 27 de junio de 2014 el Ayuntamiento aporta documentación relativa a las actuaciones establecidas en el artículo 51B de la LPAI, entre la que figura INFORME TÉCNICO DE MEDIO



AMBIENTE, de fecha 5 de mayo de 2014, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Sexto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 10 de noviembre de 2014 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud objeto de tramitación en el expediente (Certificación del Secretario del Ayuntamiento de 6 de noviembre de 2014).

Séptimo. El 12 de enero de 2015 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Cehegín.

Octavo. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 23 de febrero de 2015, formulada en el expediente AAU20130014, se notifica al solicitante el 9 de marzo de 2015 para cumplimentar el trámite de audiencia.

Noveno. El 18 de marzo de 2015 el solicitante presenta escrito en el Registro de la C.A.R.M. formulando alegaciones al contenido del informe de prescripciones técnicas de la Propuesta de resolución notificada, en aspectos recogidos en los Anexos A y B del mismo, relativos a competencias ambientales autonómicas.

Décimo. Las alegaciones han sido valoradas por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. El 15 de julio de 2015 se emite nuevo Informe Técnico de prescripciones, actualizado con el resultado de las alegaciones estimadas por el órgano ambiental de la C.A.R.M..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.



Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **CARLOS MUNUERA GIL** con N.I.F. 77705566C Autorización Ambiental Única para CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT), en Carretera del Campillo, 9, P.I. El Muladar, término municipal de Cehegín, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES de 15 DE JULIO DE 2015, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.



Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.3. del INFORME DE PRESCRIPCIONES DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, relativas a:

1. **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, por una cuantía de 180.800€.
Declaración Responsable suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m.
2. **Fianza** formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de 3.680€.
Con independencia del resultado del cálculo de la fianza, se establece una fianza mínima de 6.000€. que deberá constituirse en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M..

La eficacia de la autorización está sometida, como condición suspensiva, a la obligación del titular de constituir y mantener la fianza, cuya duración será indefinida y tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:



- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el 30 de julio de 2023, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 30 de enero de 2023, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 30 de julio de 2022 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.



SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.



DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al solicitante la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Encarnación Molina Miñano





INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AU/AAU/20130014	FECHA:	15 de julio de 2015
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	Carlos Munuera Gil	CIF:	C-77705566
Domicilio social:	C/ San Agustín, 30, bajo, 30.340, Cehegín (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Carretera del campillo, 9, 30.340, Cehegín(Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil	CNAE 2009:	38.32

OBJETO.

El presente informe contempla las alegaciones presentadas por el titular el 18/03/2015 a la propuesta de resolución de 23/02/2015.

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AAU20130014, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de resolución de la Autorización Ambiental Única del proyecto de CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT).

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, este apartado de prescripciones técnicas de competencia ambiental autonómica expone la propuesta de prescripciones técnicas de las siguientes Autorizaciones:

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a la siguiente Autorizaciones:

- Autorización de Actividades de Tratamiento de Residuos No Peligrosos y Peligrosos.

Así como los siguientes pronunciamientos:

- Actividad Potencialmente contaminante del Suelo.

ANEXO B.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cehegín, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

VºBº. EL JEFE DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. José Mora Navarro.

EL TÉCNICO AMBIENTAL

Fdo: Pablo Martínez



A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La instalación objeto de este proyecto se dedicará a una CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT).

A.1.1. SUPERFICIE

Las instalaciones estarán ubicadas en una parcela.

Superficie total de la parcela 4.311 m².
Superficie construida: 1.819,90 m².

De las cuales:

- Zona de recepción y almacenamiento previo de VFVU: 120,07 m²
- Zona de descontaminación: 60,64 m².
- Almacén de piezas: 1.189,6 m².
- Almacén de neumáticos: 30,73 m².
- Almacén de residuos: 31,57 m².
- Almacenamiento de vehículos descontaminados: 386,54 m².

A.1.2. SITUACION

La actividad se ubica en el Término Municipal de Cehegín, en la carretera del Campillo, 9 del Polígono Industrial El Muladar y con referencia catastral 6873104XHO167D0001HO.

A.1.2.1. Compatibilidad Urbanística

Atendiendo a la cédula de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Cehegín con fecha de 31 de octubre de 2012:

La actividad pretendida conforme a la memoria aportada al expediente resulta compatible urbanísticamente según la normativa vigente. El contenido de esta cédula de compatibilidad urbanística se ajusta a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad contará con una nave industrial e instalaciones auxiliares anexas, así como elevador de vehículos, compresor de aire, depósito de aire comprimido, cargador portátil de baterías, piedra de afilar, amoladora angular, lámpara portátil, equipo de llenado-vaciado de fluido de circuito de aire acondicionado, unidades móviles de recogida de fluidos, elevador manual hidráulico, conjunto de herramientas neumáticas, útiles y herramientas manual.

Los residuos peligrosos serán almacenados en una nave.

La nave se encuentra pavimentada y techada.



La nave cumplirá la legislación vigente en materia de protección contra incendios.

La actividad de desguace se realizará en zonas diferenciadas:

- Zona de recepción y almacenamiento: es la zona donde se recibe el vehículo que va a ser tratado, se identifica, se registra y se mantiene almacenado hasta que se proceda a su descontaminación, para albergar 3 vehículos de forma simultánea. Zona pavimentada y cubierta que impide la entrada de agua de lluvia y la posible contaminación de la misma.
- Zona de descontaminación: en una nave se realizará la retirada de todos los materiales que contengan sustancias peligrosas. La nave se encuentra techada y pavimentada. Zona pavimentada y cubierta que impide la entrada de agua de lluvia y la posible contaminación de la misma.
- Zona de almacenamiento de los residuos peligrosos retirados dentro de la nave. Zona pavimentada y cubierta que impide la entrada de agua de lluvia y la posible contaminación de la misma.
- Zona de desmontaje: es la zona donde se realiza el desmontaje y clasificación de componentes y residuos especiales susceptibles de ser reutilizados o reciclados in situ o por medio de otros agentes autorizados. Se realizará también en la nave. Se dispondrá de una zona para aquellos componentes que puedan ser reutilizados como recambios y una zona específica para el almacenamiento de neumáticos. Zona pavimentada y cubierta que impide la entrada de agua de lluvia y la posible contaminación de la misma.
- Zona de Almacenamiento de los Vehículos al Final de su Vida Útil descontaminados: zona donde se almacenarán los vehículos ya descontaminados y desmontados a la espera de la operación de prensado. Zona con opción de pavimento, pero siempre compactada y con revisión periódica en materia de medidas de prevención de la contaminación.
- Zona de prensado: la carcasa de los vehículos desmontados es reducida a un bloque por una prensa. El bloque obtenido es trasladado a una planta fragmentadora, ya fuera de las instalaciones, para completar la gestión. Zona con opción de pavimento, pero siempre compactada y con revisión periódica en materia de medidas de prevención de la contaminación.

POTENCIA ELÉCTRICA INSTALADA TOTAL 0,0294 MW

MAQUINARIA A EMPLEAR

- Elevador de vehículos.
- Compresor de aire.
- Compresor de aire comprimido.
- Cargador portátil de baterías.
- Piedra esmeril.
- Amoladora angular.
- Lámpara portátil.
- Equipo de llenado-vaciado de fluido de circuito de aire acondicionado.
- Unidades móviles de recogida de fluidos.
- Elevador manual hidráulico.
- Conjunto de herramientas neumáticas.
- Útiles y herramienta manual.

– DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO.

Las operaciones básicas para los residuos peligrosos (VfVU) son recepción y registro, descontaminación, desmontaje, almacenamiento de piezas valorizables, almacenamiento de los vehículos al final de su vida descontaminados y prensado.

Las operaciones básicas de los residuos peligrosos son: recepción, almacenamiento y expedición a gestor autorizado.



A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. **Recepción, control de acceso, admisión y almacenamiento de residuos.** (“R13” según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)
2. **Proceso de Triturado, descontaminación, desmontaje o despiece, prensado de los residuos** (“R12” según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

Las instalaciones de gestión de los vehículos al final de su vida útil deberán que cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica de aplicación, en especial en el proceso con el ANEXO III de operaciones de descontaminación del vehículo al final de su vida útil y otras operaciones de tratamiento

Nº Orden proceso (NOP)	Denominación del proceso.	Código D/R (ORDEN MAM/304/2002)	Operaciones básicas que integran cada proceso
1	Recepción y almacenamiento	R13	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrega del vehículos al final de su vida útil (VFVU) por el particular. 2. Entrega de la documentación del VFVU. 3. Emisión del certificado de entrega. 4. Inscripción en el libro de registro de residuos la entrada del vehículo. 5. Peso del VFVU. 6. Traslado a la zona habilitada para el almacenamiento previo a la descontaminación del VFVU. 7. Reconocimiento preliminar del estado del vehículo.
2	Descontaminación	R12	<ol style="list-style-type: none"> 1. Traslado a la zona de descontaminación. 2. Extracción de fluidos. 3. Extracción de gases. 4. Retirada de piezas consideradas residuos peligrosos. 5. Peso de los residuos recuperados. 6. Lavado de las piezas. 7. Emisión del certificado de destrucción del VFVU. 8. Comunicación a la Dirección General De Tráfico.
3	Operaciones de desguace para la reutilización y el reciclado de residuos no peligrosos	R12	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desguace, separación y clasificación de los residuos no peligrosos. 2. Recuperación de materiales. 3. Almacenamiento temporal en zonas separadas. 9. Expedición para venta o para gestor autorizado.
4	Almacenamiento de residuos peligrosos posterior a la descontaminación	R13	<ol style="list-style-type: none"> 1. Almacenamiento y envío a gestor autorizado.

A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Cantidad prevista de residuos peligrosos a tratar	142,5 t/año
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos	142,5 t/año en total
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos	7 toneladas



Capacidad máxima de plazas de vehículos	105
---	-----

A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

Código LER*	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	Almacenamiento	Capacidad de tratamiento	Tratamiento proceso autorizado
Vehículos al final de su vida útil (VFVU)	16 01 04*	Si	Zona de recepción o zona de descontaminación	142,5 t/año 150 VFVU/año	R13/12

IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GESTIONADOS

(Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER	Cate-goría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constitu-yentes	Caracte-rísticas de peligro-sidad	Activi-dades	Procesos
		Q	R	L/P/S/G	C	H	A	B
Vehículos al final de su vida útil (VFVU)	16 01 04*	06	R12/13	S35	51/18	14	954 (2)	10200

A.2.2.4 Recursos recuperados:

Descripción	Destino	Cantidad
Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio	Venta	4 t/año
Catalizadores	Venta	0,7 t/año
Neumáticos	Venta	8 t/año
Componentes plásticos de gran tamaño	Venta	2 t/año
Vidrios	Venta	1,2 t/año
Sistemas air-bag	Venta	0,5 t/año
Otros materiales derivados del desmontaje	Venta	6 t/año
Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio	Venta	4 t/año

A.2.2.5 RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN APLICADOS:



NOP	Tipo de residuo	Código LER (*)	Peligroso Si/no	tm/año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³) (**)
2	Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	SI	0,03	Bidón metálico 200 L	NC
2	Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	SI	0,03	Bidón metálico 200 L	NC
2	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*	SI	0,03	Bidón metálico 200 L	NC
2	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	SI	0,2	Bidón metálico 200 L	NC
2	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	SI	0,2	Bidón metálico 200 L	NC
2	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*	SI	0,1	Bidón metálico 200 L	NC
2	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	SI	0,05	Bidón metálico 200 L	NC
2	Fuel oil y gasóleo	13 07 01*	SI	0,15	Bidón metálico 200 L	NC
2	Gasolina.	13 07 02*	SI	0,07	Bidón metálico 200 L	NC
2	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Filtros de combustible.)	15 02 02*	SI	0,07	Bidón metálico 200 L	NC
2	Filtros de aceite	16 01 07*	SI	0,07	Bidón metálico 200 L	NC
2	Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	SI	0,01	Bidón metálico 200 L	NC
2	Componentes que contienen PCB	16 01 09*	SI	0,1	Bidón metálico 200 L	NC
2	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags).	16 01 10*	SI	0,5	Bidón metálico 200 L	NC
2	Zapatillas de freno que contienen amianto.	16 01 11*	SI	0,1	Bidón metálico 200 L	NC
2	Líquidos de frenos.	16 01 13*	SI	0,3	Bidón metálico 200 L	NC
2	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	SI	0,05	Bidón metálico 200 L	NC
2	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	16 01 21*	SI	0,1	Bidón metálico 200 L	NC
2	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (fluidos del sistema de aire acondicionado, del depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso)	16 05 04*	SI	0,05	Bidón metálico 200 L	NC
2	Baterías de plomo	16 06 01*	SI	0,8	Bidón metálico 200 L	NC
2	Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	SI	0,05	Bidón metálico 200 L	NC
2	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico	16 08 05*	SI	0,2	Bidón metálico 200 L	NC
2	Líquidos usados utilizados como catalizadores	16 08 06*	SI	0,3	Bidón metálico 200 L	NC
2	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	16 08 07*	SI	0,2	Bidón metálico 200 L	NC

(*) Código LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(**) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).



1.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES

(Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

NOP	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	Cate- goría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constitu- yentes	Caracte- rísticas de peligrosidad	Activi- dades	Proce- sos
			Q	R/D	L/P/S/G	C	H	A	B
2	Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	07	R12	L08	51	06/14	954 (2)	10200
2	Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	07	R12	L08	51	06/14	954 (2)	10200
2	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*	07	R12	L08	51	06/14	954 (2)	10200
2	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205*	07	R12	L08	51	06/14	954 (2)	10200
2	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	07	R12	L08	51	06/14	954 (2)	10200
2	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*	07	R12	L08	51	06/14	954 (2)	10200
2	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	07	R12	L08	51	06/14	954 (2)	10200
2	Fuel oil y gasóleo	13 07 01*	07	R12	L09	51	3-B	954 (2)	10200
2	Gasolina.	13 07 02*	07	R12	L09	51	3-B	954 (2)	10200
2	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Filtros de combustible.)	15 02 02*	06	R12	S35	51	05/04	954 (2)	10200
2	Filtros de aceite	16 01 07*	06	R12	S35	51	06/14	954 (2)	10200
2	Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	13	R12	S35	16	6/14	954 (2)	10200
2	Componentes que contienen PCB	16 01 09*	12	D15	S35	32	6/14	954 (2)	10200



NOP	DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER	Cate-goría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constitu-yentes	Caracte-rísticas de peligrosidad	Activi-dades	Proce-sos
			Q	R/D	L/P/S/G	C	H	A	B
2	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags).	16 01 10*	14	R12	S35	47	1	954 (2)	10200
2	Zapatillas de freno que contienen amianto	160111*	13/6	D15	S21	25	06/07	954 (2)	10200
2	Líquidos de frenos.	160113*	07	R12	L8	51	06/14	954 (2)	10200
2	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	160114*	7	R12	L20	51	6	954 (2)	10200
2	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	16 01 21*	7/14	R12	S/L35	51	6	954 (2)	10200
2	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (fluidos del sistema de aire acondicionado, del depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso)	16 05 04*	13	D15	G40	20	6/14	954 (2)	10200
2	Baterías de plomo	16 06 01*	06	R12	S37	18/23	05/08	954 (2)	10200
2	Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	06	R12	S37	5/11	6/14	954 (2)	10200
2	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico	16 08 05*	06	R12	S26	23	5	954 (2)	10200
2	Líquidos usados utilizados como catalizadores	16 08 06*	06	R12	L26	23	5	954 (2)	10200
2	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	16 08 07*	06	R12	S26	23	5	954 (2)	10200

1.2. DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS RESULTANTES:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Código (D/R) (ORDEN MAM/304/2002)
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	R09/01
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	R09/01
Aceites hidráulicos fácilmente	13 01 12*	R09/01



Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Código (D/R) (ORDEN MAM/304/2002)
biodegradables		
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	R09/01
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	R09/01
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*	R09/01
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	R09/01
Fuel oil y gasóleo	13 07 01*	R01
Gasolina.	13 07 02*	R01
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Filtros de combustible.)	15 02 02*	R01
Filtros de aceite	16 01 07*	R04/03/01
Zapatillas de freno que contienen amianto.	16 01 11*	D05
Líquidos de frenos.	16 01 13*	R09
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	R07
Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	R04
Componentes que contienen PCB	16 01 09*	D10
Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)	16 01 10*	R04
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	16 01 21*	R04
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (fluidos del sistema de aire acondicionado, del depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso)	16 05 04*	D09
Baterías de plomo	16 06 01*	R04/03
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	R04/05
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico	16 08 05*	R08
Líquidos usados utilizados como catalizadores	16 08 06*	R08
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	16 08 07*	R08

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)

Cantidad y Unidades



Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	345 m ³ /año
Útiles y materiales de limpieza (trapos, desengrasante, etc)	0,8 tm/año
Potencia contratada	18,5 Mwh/año

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 12 h/día.

A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

PELIGROSOS				
Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D**
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	0,25	NC	R01
Otros disolventes y mezclas de disolventes (Disolvente Orgánico no Halogenado)	14 06 03*	0,3	NC	R02
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	0,15	NC	R01
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	0,005	NC	R04
TOTAL		0,705		

(**)GESTIÓN FINAL RECOMENDADA DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados



- e) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- f) La viabilidad técnica y económica.
- g) Protección de los recursos.
- h) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

El proceso de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se regirá por el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y sus actualizaciones.

B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, **deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.**
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento¹. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, **las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos.** De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes

¹ Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.



sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En el Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de Vehículos al Final de su Vida Útil (VFVU) se delimitaran claramente las siguientes zonas:

- 1.- Zona de recepción y almacenamiento previo a la descontaminación de los VFVU.
- 2.- Zona de descontaminación de VFVU.
- 3.- Almacenamiento de residuos peligrosos retirados del vehículo.
- 4.- Desmontaje de los vehículos descontaminados.
5. - Almacenamiento y venta de piezas reutilizables.
- 7.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 8.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

La zona de recepción debe disponer de los siguientes requisitos técnicos para su cumplimiento con el Anexo I del R. D. 1383/2002:

1. Esta zona se encuentra en la nave abierta bajo techado.
2. Adecuada al número de vehículos a almacenar (número estimado de vehículos 3).
3. Dotada de pavimento impermeable.
4. Con instalación para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas.
5. Equipos para el tratamiento de aguas, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

La zona de descontaminación debe disponer de de los siguientes requisitos técnicos para su cumplimiento con lo establecido el Anexo I del R. D. 1383/2002:

1. Esta zona se encuentra en la nave abierta bajo techado.
2. Adecuada para el número de vehículos que se va a descontaminar.
3. Con pavimento impermeable, con pendiente hacia los puntos de recogida de vertidos y/o fugas, arquetas ciegas y con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
4. Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo para casos de accidente), filtros y condensadores de PCB/PCT.
5. Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: combustible, aceite de motor, aceite de cajas de cambio, aceite de transmisión, aceite hidráulico, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, líquido de frenos, ácido de baterías, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido contenido en el vehículo.
6. Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos (esta zona cumplirá en todo momento con lo establecido en el *Real Decreto 16/19/2005, de 30 de diciembre sobre gestión de neumáticos fuera de uso*).



La zona de almacenamiento de residuos peligrosos esta cubierta, con pavimento impermeable, dotada de sistemas de ventilación y resistente a los agentes químicos. Dispondrá de cerramiento perimetral y se restringirá el acceso al personal asignado a depositar y manipular los residuos peligrosos.

Además deberá cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente para el almacenamiento de los residuos que extrae de los vehículos como el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.* y el *Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.*

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene, incluida la protección del suelo y las aguas subterráneas. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,



- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la *Ley 22/2011 de 28 de julio*, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.



Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del Seguro.

Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x$$

Siendo:

“A₁” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

“A₂” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

“A_T” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:



“C₁” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

“C₂” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

“C₃” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

“F_x” factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D \times F_{TT}$

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.Una de las opciones anteriores: 1,1
Las dos o más opciones: 1,2
- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

F_{TT} Tipo de tratamiento aplicado a los residuos

- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

Deberá mantener un seguro de **180.800 euros** en base al siguiente calculo.

Seguro= 150.000 + (7x5.000x(1,1x1x1x0,8))= 180.800 euros

FIANZA

La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una fianza, según el artículo 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La cuantía de la fianza debe ser suficiente para, en su caso, responder a todas las obligaciones que, de acuerdo a la normativa en materia de residuos, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización.



La cuantía de la fianza será el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas, fijándose una fianza mínima de 6000 € independientemente del resultado obtenido en el cálculo.

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

Siendo:

“**C_x**” Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación. El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I. Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.

“**A_x**” Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo peligroso de la instalación en toneladas (tn).

En el caso de gestores, para los que, de la documentación técnica presentada, y de manera justificada, no sea posible concretar los datos de capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos, se clasificarán los residuos en las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II y se utilizarán las siguientes formulas de cálculo:

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría I:

$$\text{Fianza} = 600 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría II:

$$\text{Fianza} = 200 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T$$

Siendo:

“**A_T**” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Para el caso particular de los Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se sumará al cálculo efectuado anteriormente, el resultado de:

- Para vehículos de menos de 3500 kg: multiplicar 60 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.
- Para vehículos de más de 3500 kg: multiplicar 180 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.

Deberá aportar reguardo de la caja de depósitos de hacienda para la fianza de **3.680 euros** según el siguiente cálculo realizado:



$$\text{Fianza} = 500 \times A_7 = 500 \times 7 + 60 \times 3 = 3.680 \text{ €}$$

B.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS PROPUESTAS EL TITULAR DE LA INSTALACIÓN:

En el Proyecto de Explotación específico de gestión de residuos peligrosos se establecen las siguientes

1. Medidas preventivas:

- Se realizará una clasificación por naturaleza de los residuos a la hora de almacenarlos, y al transportarlos según su destino. Evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no peligrosos con los peligrosos.
- Se minimizará el almacenamiento provisional de residuos y vehículos Al Final de su Vida Útil, hasta lo posible y razonablemente exigible, para reducir la posibilidad de daños, caídas, etc.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados.
- No se realizarán vertidos de tierras ni de aguas negras o contaminadas así como tampoco de otro elemento o residuo sólido o líquido (gasoil, aceites, etc.). Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada se entregarán a gestores autorizados, evitándose su mezcla con agua u otros residuos.
- Del mismo modo, se dispondrán luminarias de bajo consumo y potencia, que proyecten toda su luz hacia el suelo.
- Limpieza diaria de las instalaciones.
- Para disminuir la posibilidad de que se produzcan vertidos y en previsión de los impactos que se pueden generar, ya mencionados, así como para controlar las situaciones de emergencia en caso de incendio u otro accidente derivado del proceso de explotación, se adoptarán las siguientes medidas de control: .
 - Correcto mantenimiento preventivo de las instalaciones y maquinaria.
 - Aislamiento y separación individual de los residuos de distinta naturaleza.
 - Mantener siempre limpia y despejada la superficie de las áreas de transporte del material, así como mantener los pasillos libres de obstáculos.
- Los residuos peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.
- Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de residuos y los materiales relacionados con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, en su caso, y de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos residuos y materiales.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que pueda trasladar la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. No se realizarán operaciones que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas,



cerramientos, etc., que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas.

- La zona de recepción situada a la entrada de las instalaciones hasta poder descontaminarlos se situará sobre una explanada que será completamente impermeable, HORMIGONADA y con aislamiento mediante lamina de polietileno en prevención de fugas y derrames, y contará con la pendiente adecuada, hacia una canalización y arqueta estanca para la recogida de fluidos. Estas zonas deberán contar con diferentes medidas de control contra posibles derrames:

- Superficie adecuada cubierta en su totalidad y provista de un suelo impermeabilizado y resistente a la contaminación por derrames.
- Sistema de elevación para las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad.
- Un sistema de extracción de fluidos del vehículo a descontaminar mediante aspiración o gravedad.
- Recipientes de almacenamiento temporal identificados.
- Un sistema de recogida de aguas y líquidos y dispositivo para la recogida de fluidos derramados.
- Zona adecuada, con pavimento impermeable, para almacenar las partes descontaminadas de los VFVU, en especial para aquellas que están impregnadas de aceite.
- A lo largo de la zona de descontaminación existirá una canaleta de recogida de posibles derrames que desemboca en una arqueta estanca sin conexión con otras aguas o pluviales. Los posibles derrames recogidos en la arqueta serán retirados por gestor autorizado.

- Se dispondrá de zona adecuada para el almacenamiento de las baterías (con neutralización del electrolito en un lugar próximo para casos de accidente), filtros y condensadores de PCB/PCT.

- Se dispondrá de una zona apropiada para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos.

- Se dispondrá de depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: combustible, aceite de motor, aceite de cajas de cambio, aceite de transmisión, aceite hidráulico, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, líquido de frenos, ácido de baterías, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido contenido en el vehículo.

- Se dispondrá de zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar y dotadas de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación separación de grasas.

- No se realizará vertidos líquidos de motor a la red general de saneamiento, ni ningún otro producto.

- Las zonas susceptibles de almacenar o ser zona de paso de productos o residuos peligrosos, estarán debidamente Impermeabilizadas con sistemas de recogida en caso de derrames.

- Se almacenará las sustancias peligrosas susceptibles de ser inflamables/combustibles en recipientes inatacables y herméticos incombustibles.

- Se dispondrá de zonas cubiertas y con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados.

2. Medidas correctoras.

- Se estudiará la posibilidad de establecer pantallas paisajísticas permanentes (arbolado autóctono) que cumplirán la función de ocultar la actividad o infraestructura causante del posible impacto visual. Es especialmente interesante el desarrollo de esta medida en la zona dedicada al almacenamiento.

- En caso de vertido accidental se procederá a la contención del mismo y a la retirada de todo material contaminado a gestor autorizado, realizándose un informe perceptivo sobre las causas del derrame.

MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS IMPUESTAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y **además**:



- Toda la instalación será de pavimento debidamente impermeabilizado (para aguantar el peso de vehículos y la maquinaria utilizada) para evitar posibles derrames al suelo, salvo la zona de VFU descontaminados que será una zona con opción de pavimento, pero siempre compactada y con revisión periódica en materia de medidas de prevención de la contaminación.
- Mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental actualizado.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Mantener adecuadamente las medidas para la prevención y extinción de incendios, serán según lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos cinco años.
- Deberá mantener actualizado el archivo cronológico.
- Mantiene las condiciones establecidas ANEXO I Requisitos técnicos de las instalaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, del Real Decreto 1383/2002.
- Elaboración y presentación anual del informe resumen en el que figure al menos el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
- Cuando se recepcione un vehículo se descontaminará lo antes posible.
- La descontaminación y desmontaje del vehículo se realizará en áreas confinadas y especialmente habilitadas para realizar éstas tareas.
- Todos los trabajadores de la empresa conocerán la forma de actuar ante cualquier tipo de vertido accidental que pueda producirse, para dar una rápida respuesta, recogiendo y destinándose el residuo de forma correcta.
- Inspeccionar cuanto antes el estado del vehículo; en particular, la existencia de posibles fugas.
- Efectuar una correcta identificación del vehículo entregado al Centro.
- Recabar del titular toda la documentación necesaria.
- Comprobar que es posible la tramitación de la baja del vehículo conectando telemáticamente con la Dirección General de Tráfico.
- Utilizar sistemas de contención secundarios (cubeto o plataforma de recogida) lo suficientemente grandes como para contener, en caso de derrame, el volumen del tanque o bidón más grande de los que contiene.
- No almacenar los vehículos a más de tres alturas.
- Identificar que vehículos que contienen componentes reutilizables y cuales deben ser compactados directamente.

B.3. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se llevarán a cabo las siguientes MTD:

1. Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo, que también incluya el procedimiento de mantenimiento y un programa de formación adecuado, que abarque las medidas preventivas que deberán tomar los trabajadores en cuestiones de salud y seguridad y los riesgos ambientales.



2. Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.
3. Tener instaurado un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de residuos.
4. Elaborar un plan de gestión estructurado en caso de accidente.
5. Disponer y utilizar adecuadamente un diario de incidencias.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

La actividad realizará dos tipos de vertidos al alcantarillado municipal: las aguas residuales procedentes de los aseos existentes en la nave y las aguas pluviales recogidas en la zona descubierta de la parcela. Estas últimas se harán pasar a través de un sistema de decantación y separación de hidrocarburos y grasas, así como por una arqueta de registro, antes de entronque con la red municipal de alcantarillado.

B.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos



exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.6 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.6.1. FASE DE INSTALACIÓN O MONTAJE

Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente **Licencia Municipal de Obras**.

B.6.2 FASE DE EXPLOTACIÓN

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.



CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

OTRAS RECOMENDACIONES

La empresa valorará la adhesión al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).



B.7 CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con antelación inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*

B.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS



1. Memoria-Resumen ANUAL: los gestores de residuos enviarán anualmente una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

– **OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS**

2. Informe CUATRIENAL de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

– **OTRAS OBLIGACIONES**

3. Declaración Anual de Medio Ambiente, en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Consejería de Agricultura y Agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TODO CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal del Ayuntamiento de Cehegín, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

Residuos urbanos: Los residuos urbanos y asimilables a urbanos gestionados por parte de los servicios municipales, serán única y exclusivamente los generados por los trabajadores de la actividad y en las cantidades máximas que indican las ordenanzas correspondientes. Además, serán depositados en los contenedores correspondientes, separados por sus diferentes tipologías.

Ruidos y vibraciones: Durante las operaciones de carga y descarga, el personal deberá poner especial cuidado en no producir impactos directos del material, así como evitar el ruido producido por el desplazamiento o la trepidación de la carga.

Humos: La única fuente de humo serán los escapes de la maquinaria utilizada, por lo que esta se mantendrá en perfecto estado de conservación y se someterá a mantenimiento periódico, al menos con la periodicidad que marca el fabricante.

Olores: La perceptibilidad de los posibles olores generados por el proceso industrial, en los límites de la parcela, deberá ser prácticamente nula.

Polvo: Si bien a priori la actividad no tiene ningún proceso en el que se genere polvo, si este se produjera, se tomarán las medidas necesarias para evitar su propagación y afección al medio ambiente y las personas.

Contaminación lumínica: La instalación de alumbrado exterior, deberá realizarse conforme al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, haciendo especial hincapié en que los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos y se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo.

Vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento: No se producirá vertido de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, por lo que los vertidos procedentes de la actividad industrial deberán almacenarse en depósito estanco y retirado por gestor autorizado. El único vertido autorizado a la red de saneamiento municipal será el procedente de los aseos y lavabos. Antes de la acometida, y en el interior del inmueble se construirá una arqueta separadora de grasas y/o decantadora de sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

No obstante lo anterior, si durante el funcionamiento diario de la actividad las medidas preventivas y correctoras propuestas se demostrasen ineficientes, estas deberán ser revisadas y en su caso incrementadas.



C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
RESIDUOS	1. Memoria-resumen ANUAL del Archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos.								
SUELOS	2. Informe CUATRIENAL de Situación establecidos en el artículo 3 del <i>Real Decreto 9/2005</i> .								
OTROS	3. Declaración ANUAL de Medio Ambiente.								

IA: Inicio de la actividad.

